

MUNICIPIO DE TUXPAN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tuxpan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	128,721,017	pesos
a) Recurso de Origen Federal	11,588,504	pesos
b) Recursos Fiscales e ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	140,309,521	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e ingresos Propios)	11,588,504	pesos
Muestra Auditada	11,588,504	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

De los ingresos de Gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 11 millones 588 mil 504 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 11 millones 588 mil 504 pesos, que representa el 100 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Ingresos por recuperar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
- 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega de oficio número MTM/PM/150/2025 y escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificó la falta recuperación de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo,

Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Ingresos por recuperar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

Derivado del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificaron cuentas contables de saldo deudor, con saldo contrario a su naturaleza contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo primero, 36 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y 75, 79 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **01**; sin embargo y por el resultado que arrojo la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la recomendación **01**:

Se recomienda depurar los saldos contrarios a su naturaleza deudora de las cuentas contables números: 1123-012-00019, 1123-014-00061, 1129-911, 1129-911-91101 y 1129-911-91101-0001; con el objetivo de que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, muestren la situación financiera real, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.5. Se identificó la falta de recuperación de los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras

Públicas a Corto Plazo, los anticipos se otorgaron para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

Derivado del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificaron cuentas contables con saldo acreedor, contrario a su naturaleza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo primero, 36 y 44 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y 75, 79 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **02**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la Recomendación **02**:

Se recomienda depurar los saldos contrarios a su naturaleza acreedora de las cuentas contables números: 2113-010, 2113-010-00007, 2117-022, 2117-022-00002, 2119-017-00015, 2119-023-00003, 22, 223, 22331, 22331-001 y 22331-001-00001; con el objetivo de que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada, muestren la situación financiera real, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; así mismo, que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, se confirmó que estas se encuentran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada ha cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompaña los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieren teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así mismo se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que no se cuenta con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Derechos, Productos y Aprovechamientos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Ingresos de Gestión con fuente de financiamiento 11-101, se detectó que no se proporcionaron las pólizas contables que amparen el registro contable, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos propios; por la cantidad de 10 mil 100 pesos; identificados en la cuenta contable 4169-0061-00029-0001-0000 Otros Aprovechamientos, detallados en la siguiente tabla:

EVENTO	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	CONCEPTOS	OTROS APROVECHAMIENTOS
66	P.PIR-000008-ENE	11-ene-2024	APORTACION CIUDADANA PARA EL PROGRAMA APOYO DE MAIZ 2023 CORRESPONDIENTE A LA 11VA. ENTREGA (FECHA DE	\$3,000
67	P.PIR-000009-ENE	11-ene-2024	APORTACION CIUDADANA PARA EL PROGRAMA APOYO DE MAIZ 2023 CORRESPONDIENTE A LA 11VA. ENTREGA (FECHA DE	2,600
68	P.PIR-000010-ENE	26-ene-2024	APORTACION CIUDADANA PARA EL PROGRAMA APOYO DE MAIZ 2023 CORRESPONDIENTE A LA 11VA. ENTREGA (FECHA DE	4,000
69	P.PIR-000011-ENE	26-ene-2024	APORTACION CIUDADANA PARA EL PROGRAMA APOYO DE MAIZ 2023 CORRESPONDIENTE A LA 11VA. ENTREGA (FECHA DE	500
Total				\$10,100

Fuente: Análisis históricos de la cuenta: 40000-000-00000-0000-0000 a la cuenta: 43990-001-00000-0000-0000 al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número **MTM/PM/150/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa, aclaramos y justificamos que la ejecución de los recursos públicos municipales donde se generaron estos movimientos es del 1 de enero al 31 de agosto del ejercicio fiscal 2024, informando que una vez realizada la búsqueda de esta documentación, no fue localizada en los archivos de la Tesorería Municipal, motivo por el cual, se desconoce el manejo de dichos movimientos; de tal manera que, en este acto solicitamos se delimite el periodo de responsabilidad que nos compete a partir del pasado 1 de septiembre del año 2024 para el periodo 2024-2027."*

El servidor público en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...Dado que mi cargo como Presidente Municipal, culmino el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual no me fue proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 Archivos Municipales de la Unidad Responsable Tesorería Municipal la cual da sustento comprobatorio de lo señalado en la presente observación, para lo cual adjunto copia simple de las documentales que en su momento sirvieron de acuse al Expediente en la Entrega – Recepción de la Administración Municipal, por otra parte en caso de que el Ciudadano Lic. ... en su carácter de Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán, en funciones, presente documentales certificados me adhiero a las pruebas, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que, no presentó las pólizas con los registros contables, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y la documentación que ampare la recaudación de los recursos propios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M098/132/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se revisó que se han efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que no se cuenta con la documentación original que justifique el registro y que cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los egresos ejercidos con fuente de financiamiento 11-101, se detectó que no se proporcionaron las pólizas contables que amparen el registro contable, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por la cantidad de 4 millones 227 mil 397 pesos; identificados en los registros de la cuenta contable 1112-0001-00080-0000-0000 CTA. ... INGRESOS PROPIOS 2021-2024, detallados en la siguiente tabla:

EVENUTO	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	CONCEPTOS	IMPORTE
361	P.PEP-000190-FEB	15-feb-2024	TR CTA ... CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS \$122,970.13 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO MES DE E	\$367,922
464	P.PEP-000222-MAR	21-mar-2024	TR CTA ... CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS \$131,164.39 ALUMBRADO PUBLICOP MES DE FEBRERO: (PA	320,655
983	P.PEP-000480-ABR	01-abr-2024	CORRECCION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO ERRONEA: (PAGADO)	3,000
832	P.PEP-000434-ABR	19-abr-2024	TR CTA ... CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS\$184,722.21 ALUMBRADO PUBLICO MES DE MARZO: (PAGADO)	287,737
713	P.PEP-000356-ABR	29-abr-2024	TR CTA ... (MATERIAL PARA OFICIALIA Y BRIGADA): (PAGADO)	90,031
1080	P.PEP-000523-MAY	01-may-2024	TR CTA 6536 GRUPO GASOLINERO GILCO (COMBUSTIBLE): (PAGADO)	64,801
1228	P.PEP-000604-MAY	20-may-2024	TR CTA .. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS \$58,538.23 ALUMBRADO PUBLICO MES DE ABIRL: (PAGADO)	397,287
1374	P.PEP-000678-JUN	13-jun-2024	TR CTA:1373 PAPELERIA FAC:6090 ENRIQUE LOPEZ MONARES: (PAGADO)	8,995
1376	P.PEP-000679-JUN	13-jun-2024	TR CTA:... ELABORACION PLAN ANUAL DE EVALUACION FAC:291 3W ...: (PAGADO)	20,000
1372	P.PEP-000677-JUN	13-jun-2024	TR CTA:... CAPACITACION SERVIDORES PUBLICOS FAC:299 3W ...: (PAGADO)	100,000
1321	P.PEP-000655-JUN	18-jun-2024	TR CTA ... CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS \$149,215.44 ALUMBRADO PUBLICO MES DE MAYO: (PAGADO)	324,056
1742	P.PEP-000856-JUL	17-jul-2024	TR CTA ... CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS \$92,718.44 ALUMBRADO PUBLICO MES DE JUNIO: (PAGAD	362,432
1564	P.PEP-000843-JUL	19-jul-2024	TR CTA ... 3W ... (HONORARIOS DESAROLLO REGLAMENTARIO): (PAGADO)	121,429
1884	P.PEP-000906-AGO	16-ago-2024	CTA ... CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS \$162,201.64 ALUMBRADO PUBLICO MES DE JULIO: (PAGADO)	327,362
1851	P.PEP-000894-AGO	17-ago-2024	CTA:6536 SUBSIDIO PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TUXPAN MICHOACAN, PARA EL PAGO	63,098
2156	P.PEP-001043-AGO	31-ago-2024	TR CTA ... \$20,004.20 FACT \$20,000.00 MOBILIARIO MES DE JULIO: (PAGADO)	20,004

EVENTO	PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	CONCEPTOS	IMPORTE
2308	P.PEP-001101-SEP	01-sep-2024	COMISIONES BANCARIAS DE LA CTA 9075 FONDO GENERAL: (PAGADO)	35
2224	P.PEP-001063-SEP	12-sep-2024	ALUMBRADO PUBLICO AGOSTO FIV: (PAGADO)	363,792
2367	P.PEP-001131-OCT	16-oct-2024	ALUMBRADO PUBLICO: (PAGADO)	285,067
2612	P.PEP-001235-NOV	12-nov-2024	ALUMBRADO PUBLICO OCTUBRE - FIV: (PAGADO)	401,073
2827	P.PEP-001299-DIC	12-dic-2024	ALUMBRADO PUBLICO NOVIEMBRE FIV: (PAGADO)	298,621
				\$4,227,397

Fuente: Análisis históricos de la cuenta: 40000-000-00000-0000-0000 a la cuenta: 43990-001-00000-0000-0000 al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número **MTM/PM/150/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa, aclaramos y justificamos que en cuanto a la recaudación de los ingresos públicos municipales, llevados a cabo en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, bajo la responsabilidad de la Administración Pública 2024 – 2027, nos corresponde la cantidad de \$1,348,589.09, por lo que en este momento presentamos copia certificada de las pólizas y comprobantes que comprueban y justifican el gasto"*; presentó las pólizas con el registro contable, los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), comprobantes de movimientos bancarios, oficios, requisiciones de compra, órdenes de compra y expedientes de adquisición.

El servidor público en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...Dado que mi cargo como Presidente Municipal, culmino el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 8 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual no me fue proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 Archivos Municipales de la Unidad Responsable Tesorería Municipal la cual da sustento comprobatorio de lo señalado en la presente observación, para lo cual adjunto copia simple de las documentales que en su momento sirvieron de acuse al Expediente en la Entrega –*

Recepción de la Administración Municipal, por otra parte en caso de que el Ciudadano Lic. ... en su carácter de Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán, en funciones, presente documentales certificados me adhiero a las pruebas, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda."

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que se presentó las pólizas con el registro contable, los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), y la documentación que comprueba y justifica el uso y destino de los recursos ejercidos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **04**.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó la falta cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 05

Derivado del análisis a la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada, referente al cumplimiento de las disposiciones fiscales no se presentó la información y/o documentación que haga constar la presentación del pago provisional de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios e (ISR) retenciones por asimilados a salarios, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024, lo que contraviene a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número **MTM/PM/150/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, presentó el acuse del pago provisional, del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de las Retenciones por Salarios, del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número **05**.

4.1.1.2. Observación Preliminar número 06

Derivado del análisis a la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada, referente a los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), no se presentó la información y/o documentación que haga constar la presentación del pago provisional correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024, lo que contraviene a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número **MTM/PM/150/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, presentó el acuse del pago provisional, del Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número **06**.

4.1.1.3. Observación Preliminar número 07

Derivado del análisis a la documentación solicitada a la Entidad Fiscalizada, referente a la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), no presentó la información y/o documentación que haga constar la presentación de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, lo que contraviene a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número **MTM/PM/150/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, presentó el acuse de la presentación de la Declaración Anual, del Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número **07**.

4.1.1.4. Observación Preliminar número 08

Derivado del análisis y revisión a la documentación contenida en el expediente fiscal, se detectó que presentaron pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2024, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios y por servicios profesionales y del Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); fuera de los plazos establecidos por la normatividad aplicable; motivo por el cual se realizaron pagos por concepto de Actualizaciones y Recargos por la cantidad de 11 mil 709 pesos, por lo que dichos recursos debieron de ser destinados para costear las actividades del Municipio, los pagos se detallan en cuadros siguientes:

ISR Salarios							
EJER-CICIO	MES	TIPO	FECHA	NÚMERO DE OPERACIÓN	ACTUALIZA-CIÓN	RECARGOS	TOTAL RECARGOS Y ACTUALIZA-CIONES
2024	FEBRERO	COMPLEMENTARIA	21-mar-2024	240680056763		\$3,301	\$3,301
2024	AGOSTO	NORMAL	19-sep-2024	240721529793		1,230	1,230
			Total			\$4,531	\$4,531

Fuente: Declaración Provisional de ISR Retención Por Salarios 2024.

ISR Retenciones por Servicios Profesionales							
EJER-CICIO	MES	TIPO	FECHA	NÚMERO DE OPERACIÓN	ACTUALIZA-CIÓN	RECARGOS	TOTAL RECARGOS Y ACTUALIZA-CIONES
2024	ABRIL	NORMAL	17-jun-2024	588155390		\$46	\$46
2024	MARZO	NORMAL	25-abr-2024	580769315		21	21
2024	FEBRERO	NORMAL	04-abr-2024	576909836		41	41
2024	ENERO	COMPLEMENTARIA	21-mar-2024	575114362		13	13
2024	ENERO	NORMAL	12-mar-2024	573566798		13	13
2024	MAYO	NORMAL	09-jul-2024	591369907		43	43
2024	JUNIO	NORMAL	30-jul-2024	594671876		42	42

ISR Retenciones por Servicios Profesionales							
EJER-CICIO	MES	TIPO	FECHA	NÚMERO DE OPERACIÓN	ACTUALIZA-CIÓN	RECARGOS	TOTAL RECARGOS Y ACTUALIZA-CIONES
			Total			\$219	\$219

Fuente: Declaración Provisional de ISR Retenciones por Servicios Profesionales 2024.

Impuesto 3% sobre Nómina							
EJER-CICIO	MES	TIPO	FECHA	NÚMERO DE OPERACIÓN	ACTUALIZA-CIÓN	RECARGOS	TOTAL RECARGOS Y ACTUALIZA-CIONES
2024	ENERO	NORMAL	01-mar-2024	005201605748		\$1,802	\$1,802
2024	FEBRERO	NORMAL	13-mar-2024	005201628497		1,828	1,828
2024	MAYO	NORMAL	27-jun-2024	005201708149		1,724	1,724
2024	AGOSTO	NORMAL	06-oct-2024	005201792221		1,605	1,605
			Total			\$6,959	\$6,959

Fuente: Declaración Provisional del Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina 2024.

RESUMEN DE CONCEPTO DE PAGO	TOTAL PAGADO DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS
ISR Retenciones por Salarios	\$4,531
ISR Retenciones por Servicios Profesionales	219
Impuesto sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3%) sobre nómina	6,959
TOTAL	\$11,709

Fuente: Declaración Provisional ISR Retención Por Salarios 2024.
Declaración Provisional Mensual De Impuesto Estatal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 y 50 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número **MTM/PM/150/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: "...una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa, aclaramos y justificamos que la ejecución de los recursos públicos municipales se llevó a cabo con responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable, a la capacidad económica del municipio y a la liquidez con la que se contaba en el momento, No obstante, en este momento se presenta copia certificada de las pólizas y comprobantes por el reintegro de los recursos hasta por la

cantidad de \$2,835.18, que corresponden a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2024; de tal manera que, en este acto reiteramos se delimite el periodo de responsabilidad que nos compete a partir del pasado 1 de septiembre del año 2024 para el periodo 2024-2027"; presento póliza con registro contable, ficha de depósito, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 2 mil 835 pesos.

El servidor público en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: "...Dado que mi cargo como Presidente Municipal, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual no me fue proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 Archivos Municipales de la Unidad Responsable Tesorería Municipal la cual da sustento comprobatorio de lo señalado en la presente observación, para lo cual adjunto copia simple de las documentales que en su momento sirvieron de acuse al Expediente en la Entrega – Recepción de la Administración Municipal, por otra parte en caso de que el Ciudadano Lic. ... en su carácter de Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán, en funciones, presente documentales certificados me adhiero a las pruebas, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y sean tomados en consideración dentro de la etapa de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que, no presenta la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar; por la cantidad de 8 mil 874 pesos. Toda vez que dicho impuesto corresponde a retenciones efectuadas a trabajadores; el pago de actualizaciones y recargos no debe ser cubierto con recursos públicos; asimismo, no presenta información y/o documentación que acredite la recuperación de los pagos por concepto de Actualizaciones y Recargos; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M098/132/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Se corroboró que no se ha incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no ha excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que se ha presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó e hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se han difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que

no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión y análisis al presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, se conoció el presupuesto en el capítulo de Deuda Pública la cantidad de 4 millones 163 mil 973 pesos, siendo superiores al 2.5 por ciento de los Ingresos totales, como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS TOTALES PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO EN REVISIÓN	\$129,199,996
PORCENTAJE PERMITIDO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, PARA EL EJERCICIO EN REVISIÓN	2.5%
IMPORTE PERMITIDO PARA EL EJERCICIO EN REVISIÓN, PARA PAGAR ADEUDOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR	\$3,230,000
IMPORTE PRESUPUESTADO EN EL EJERCICIO EN REVISIÓN, PARA PAGAR ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR	\$4,163,973
IMPORTE SUPERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.	\$933,973

Fuente: Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público en funciones mediante oficio número **MTM/PM/150/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: *"...una vez revisados y analizados los conceptos integrados en la observación preliminar que nos ocupa, aclaramos y justificamos que la ejecución de los recursos públicos municipales se llevó a cabo en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, bajo la responsabilidad de la administración pública 2021-2024, por lo que solicitamos por lo que solicitamos que en caso de existir alguna deficiencia y/o responsabilidad en cuanto al pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores conforme lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ésta corresponde a los funcionarios que administraron, ejercieron, comprobaron y justificaron el gasto en esa temporalidad; de tal manera que, en este acto reiteramos se delimite el periodo de responsabilidad que nos compete a partir del pasado 1 de septiembre de 2024 para el periodo 2024 – 2027. No obstante, en este momento se*

asume el compromiso de llevar a cabo de manera continua el seguimiento a este tipo de obligaciones de disciplina financiera.”

El servidor público en funciones por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025 manifiesta: “...Para dar atención a la presente Observación preliminar, me permito manifestar que durante el ejercicio fiscal 2023 se tuvieron que ajustar los pasivos a corto plazo debidamente autorizados por cabildo al cierre del ejercicio a efecto que el subsecuente ejercicio fiscal fueron liquidados, situación provocada por el recorte en saldo de las participaciones federales y provoco que se superara los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que, de conformidad con los argumentos expuestos, no presenta información y/o documentación que justifique el importe presupuestado en el capítulo de Deuda Pública, el cual excede el límite permitido por la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M098/132/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la falta de aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión y análisis del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que se publicó la última actualización en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 21 de marzo de 2022; de acuerdo con la revisión de cumplimiento normativo, no existe evidencia de su revisión y actualización, en el primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la normativa vigente.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **10**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la Recomendación **03**

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal en el primer bimestre de cada Ejercicio Fiscal, así como conserve la evidencia documental que acredite dichos actos, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se identificó y verificó la falta de expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento normativo de la Entidad Fiscalizada, respecto al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, se conoció su aprobación el día 14 de octubre de 2022, sin embargo, de la revisión de cumplimiento normativo, no existe evidencia de su revisión y actualización, en el primer bimestre del Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la normativa vigente.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **11**; sin embargo y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la Recomendación **04**.

Se recomienda que se lleve a cabo la expedición, revisión y actualización del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable y fortalecer la administración pública interna.

A lo antes recomendado, se deberá de dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que no se han realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 12

Derivado de la revisión del Libro de actas del Ayuntamiento, se conoció la falta de celebración de Sesión Ordinaria, en la primera quincena del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2024; que deberían llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal, de conformidad con la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoria en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **12**; sin embargo y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la Recomendación **05**:

Se recomienda que se realicen las acciones para celebrar las Sesiones Ordinarias, que deben llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según corresponden, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la falta de presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 13

Derivado del análisis a la documentación solicitada, referente al Informe Anual de Actividades del Síndico, se conoció que no presentó el informe al Ayuntamiento, el cual debió de ser entregado durante la primera quincena del mes de julio, por lo que no cumplió con la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **13**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la Recomendación **06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal dentro de la primera quincena del mes de julio de cada Ejercicio Fiscal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.2. Observación Preliminar número 14

Derivado del análisis a la documentación solicitada, referente la presentación de los Informes Anuales de los Regidores, mediante oficio número **MTM/PM/0108/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025 presentado, se menciona: "... una vez realizada la búsqueda en los archivos del Municipio se pudo confirmar que no existe evidencia de la presentación de los informes", por lo que no se contó con la evidencia de dicha presentación, lo que contraviene a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **14**; sin embargo y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la Recomendación **07**:

Se recomienda que se lleve a cabo presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores dentro de la primera quincena del mes de julio de cada Ejercicio Fiscal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.2.3. Observación Preliminar número 15

Derivado del análisis a la documentación solicitada, referente la presentación de los Informes Semestrales del Contralor Municipal ante la Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que no presentó el primer informe semestral, el cual debió de ser entregado en los quince días siguientes al término del semestre, por lo que no cumplió con la normativa vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la

observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **Eliminar** la Observación Preliminar número **15**; sin embargo y por el resultado que arroja la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la Recomendación **08**:

Se recomienda que se lleve a cabo presentación del In Informes Semestrales del Contralor Municipal ante la Auditoría Superior de Michoacán, en los quince días siguientes al término del semestre, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que no se han creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, no se han realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 16

Derivado del análisis a la documentación solicitada, respecto al Instituto Municipal de Planeación, mediante oficio número **MTM/PM/0109/2025** de fecha 18 de septiembre de 2025 presentado, se menciona: "... una vez realizada la búsqueda en los archivos del Municipio se pudo confirmar que no existe evidencia de la designación y funcionamiento del IMPLAN en el ejercicio 2024", por lo que al no presentar evidencia se contraviene a la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **MTM/PM/150/2025** y el escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la

observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizada todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para Eliminar la Observación Preliminar número **16**; sin embargo y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citada, se hace indispensable emitir la recomendación **09**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice las acciones necesarias para garantizar la creación y el correcto funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que incluyan la programación de sesiones, elaboración de actas, seguimiento de acuerdos y generación de informes de actividades, a fin de garantizar su operación efectiva, transparencia y cumplimiento de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número MTM/PM/150/2025 y escrito, ambos de fecha 11 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación de obligaciones fiscales fuera de los plazos previstos en Ley y se presupuestó el pago de adeudos de ejercicios anteriores por encima del límite permitido por Ley; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con los saldos contrarios a su naturaleza contable, expedición, revisión y actualización del Bando de Gobierno y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, la falta de presentación de los Informes Anuales de Actividades del Síndico Municipal y de los Regidores, así como de la presentación del Informe Semestral del Contralor Municipal y con la creación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal



Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja contiene solo firmas forman parte integrante del informe individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Tuxpan, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

